

#1249

Oct 7/31

P. 1337  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que establece la celebración de nuevos  
exámenes para aquellas personas que sin títulos  
académicos ejercen el magisterio en la Rep. y  
por causa justificada no rindieron los exámenes de agosto

O Piegas

Santo Domingo, R. D.  
Octubre 21 de 1931.-

0 702

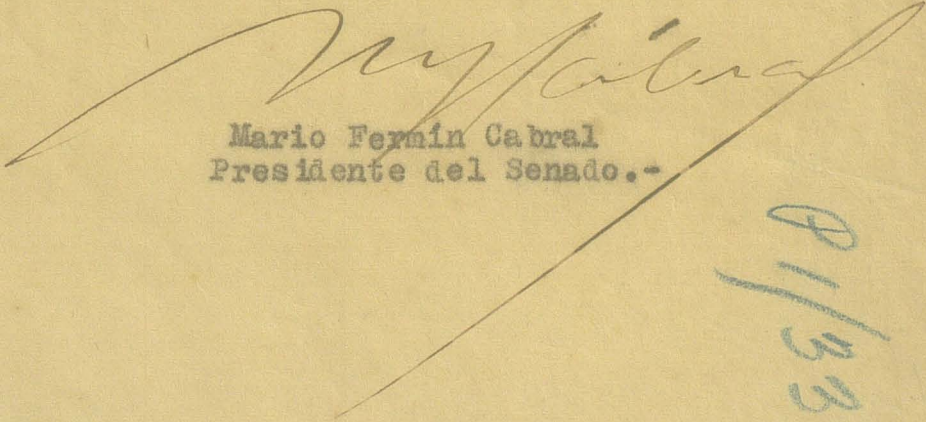
Señor  
Rafael L. Trujillo M.,  
Presidente de la República,  
Ciudad

Señor Presidente:

Avísole recibo de su comunicación No. 27743 del 7 del corriente y del proyecto de ley que establece la celebración de nuevos exámenes para aquellas personas que, sin títulos académicos, ejercen el magisterio en la República y no rindieron, por causa justificada, las pruebas en Agosto último.-

Pláceme participarle que el mencionado proyecto fué aprobado por esta Cámara, en sesión de hoy, y remitido a la de Diputados, para los fines constitucionales.

Con toda consideración, saluda a  
Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.-

81/3333



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 27743

Santo Domingo, R. D.  
Octubre 7, 1931.

Al  
Honorable Senado de la República  
Palacio del Senado  
Ciudad.

Señores Senadores:

Tengo el honor de someter á la consideración y aprobación de Uds. para ser convertido en Ley del Estado, el adjunto proyecto de Ley que establece la celebración de nuevos exámenes para aquellas personas que sin títulos académicos ejercen el magisterio en la República y no rindieron, por causa justificada, las pruebas de Agosto último.

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo.

rrj.-

R/1/3317

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
DECLARADA DE URGENCIA

ha dado la siguiente LEY:

- Artículo 1.- Todas aquellas personas que sin títulos académicos se encuentran actualmente en el ejercicio del magisterio y que por causas justificadas no pudieron presentarse en los exámenes que de acuerdo con la Ley #144 de fecha 2 de junio de 1931 tuvieron efecto en el mes de agosto del presente año, tendrán derecho a presentarse a nuevos exámenes que se celebrarán, de acuerdo con dicha Ley, en la fecha que oportunamente se señale.
- Artículo 2.- Los maestros que se encuentren en el caso á que se refiere el artículo anterior continuarán al frente de sus aulas hasta que se conozca el resultado de los exámenes y se resuelva lo que proceda con vista del mismo.
- Artículo 3.- El Consejo Nacional de Educación queda facultado para determinar después del 1.º de Enero de 1932 el tiempo y lugar en que habrán de efectuarse estos exámenes y ~~se~~ dictar todas las medidas que considere pertinentes para la efectividad de los mismos.

DADA, etc. etc.,

rrj.-

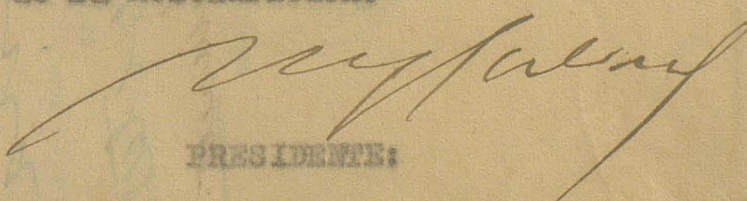
EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 DECLARADA LA URGENCIA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Todas aquellas personas que sin títulos académicos se encuentran actualmente en el ejercicio del magisterio y que por causas justificadas no pudieron presentarse en los exámenes que de acuerdo con la Ley #144 de fecha 2 de Junio de 1931 tuvieron efecto en el mes de Agosto del presente año, tendrán derecho a presentarse a nuevos exámenes que se celebrarán, de acuerdo con dicha Ley, en la fecha que oportunamente se señale.

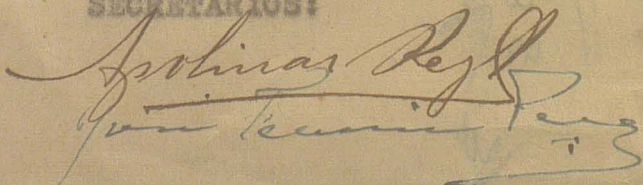
ARTICULO 2.- Los maestros que se encuentren en el caso a que se refiere el artículo anterior continuarán al frente de sus aulas hasta que se conozca el resultado de los exámenes y se resuelva lo que proceda con vista del mismo.

ARTICULO 3.- El Consejo Nacional de Educación queda facultado para determinar después del 10. de Enero de 1932 el tiempo y lugar en que habrán de efectuarse estos exámenes y dictar todas las medidas que considere pertinentes para la efectividad de los mismos.

DADA EN la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Octubre del año mil novecientos treintauno, año 88 de la Independencia y 69 de la Restauración.-


 PRESIDENTE:

SECRETARIOS:





*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

529 LEGISLATURA *[Signature]*

REGISTRADA AL V.º... 1438

N.º... de folios... del libro letra...

Y Decretos votados por el Senado.

Y consta de *cinco*

hojas escritas en máquina... espacios interlineares

Senado Domingo... *[Signature]*

Archivista del Senado





CAMA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#411

Santo Domingo, 4 de Noviembre 1931.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Al acusar a Ud, recibo de su atento oficio No.703, fechado en 21 de Octubre p.pdo. y remisorio del Proyecto de Ley que establece la celebración de nuevos exámenes para aquellas personas que, sin títulos académicos ejercen el magisterio en la República y no rindieron, por causa justificada, las pruebas en Agosto último, me es grato participarle que dicho proyecto ha sido aprobado por esta Cámara de Diputados, y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad.



Miguel Angel Roca,  
Presidente de la Cámara de Diputados

6/1/3987

Santo Domingo, R. D.  
Octubre 21 de 1931.-

0 703

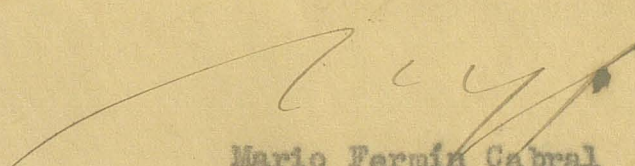
Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de ley que establece la celebración de nuevos exámenes para aquellas personas que, sin títulos académicos, ejercen el magisterio en la República y no rindieron, por causa justificada, las pruebas en Agosto último.

Este proyecto fué recibido del Poder Ejecutivo junto con su mensaje No. 27743 del 7 del corriente.-

De Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.-

10/1/3361